

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.—INTERESANTE

A los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

Publicadas en el Bolefin oficial número 260, del sábado 31 de Octubre anterior la orden, modelo de estado y tablas de equivalencia para la formacion de los estados de precio medio de los artículos de consumo, y á fin de cumplimentar este servicio con la exactitud y puntualidad que la Superioridad encarga, prevengo á VV. que sin excusa ni pretexto alguno me remitan antes del dia ocho de cada mes, el estado del precio medio que hayan tenido los artículos de consumo en sus respectivas localidades en el anterior, arreglados exáctamente al modelo inserto que se cita.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

(De la Gaceta núm. 304.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La grave y difícil situacion de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los

fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para que al obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponía habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento público sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas.

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedorías; la importancia de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien fijado el gusto ó la preferencia del público por unas ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, siquiera fuese con carácter de provisional y transitorio.

De aquí el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Segun las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.828.878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo men-

sual de cerca de millon y medio de cigarros.

La comparacion de ambos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduccion de tabacos con destino á la venta pública que no fuesen exportados de la isla de Cuba ántes del 31 de Agosto anterior, demuestra que la importancia del consumo es muy inferior á la que se suponía, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen que superen en mucho á lo que puede necesitarse para atender al consumo en un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer previamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por mas justo que sea, ofrecería indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciría el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoracion despues de todas y cada una de las clases, operacion difícil de realizar sin que se susciten protestas ó reclamaciones, para cuya resolucion se invirtiera mas tiempo del que consenten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciría sensibles y justas reclamaciones.

Deseando el Gobierno obviar tales inconvenientes á fin de que la reforma

produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus mas esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se conceda ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrécido al consumo ántes de que espire la próruga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entre el surtido hecho por las tabaquerías y el Gobierno. Esto permitirá tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próruga que se conceda, coincidiendo así el término de esta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse las existencias, que forzosamente serán exiguas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalia que hubiesen satisfecho á su introduccion; pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y simultáneamente con las expendedorías, el tabaco habano que prepare para atender al consumo público.

De este modo carecerán de fundamento cuantas suposiciones puedan hacerse; y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos el de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respeta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitando mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que mas les convenga á fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, ántes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administración. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo á los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedorías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—
El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ejercicio de 1874-75.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Productos de la Imprenta provincial.....	305,46
Id. de Instruccion, á saber:	
Instituto de segunda enseñanza.....	4.120,56
Colegio de sordo-mudos.....	158
Id. de Beneficencia.....	1.630,12
Id. del repartimiento.....	15.884,49
	<u>22.078,63</u>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	22.000
--	--------

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitivamente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohibida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnizacion que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportacion de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero próximo el público pueda surtir en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo mas general y preferente.

Art. 5.º Queda subsistente la prohibicion determinada en el art. 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

SUPLEMENTO DE FONDOS.

Anticipos hechos á este presupuesto por los fondos del de 1873-74 durante los meses que comprende este estado.....	45.579,55
Total cargo.....	89.658,18

DATA.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por indemnizaciones de los Vocales de la Comision permanente.....	5.049,96
Id. por personal y material de las Dependencias de la Diputacion.....	10.752,28
Id. por gastos del Campo de Agricultura práctico.....	437,47
Id. por sueldo del Arquitecto provincial.....	499,98

CAPITULO II.—Servicios generales.

Id. por gastos de quintas.....	432
Id. por id. de la Imprenta provincial.....	2.900,18

CAPITULO III.—Caminos.

Id. por personal y material de la Direccion de caminos.....	4.113,87
Id. por id. id. para la conservacion de caminos.....	8.626,79

CAPITULO IV.—Obras diversas.

Id. por gastos de conservacion del Palacio provincial y Casa Consulado.....	836,50
---	--------

CAPITULO V.—Instruccion.

Satisfecho por gastos de primera enseñanza.....	842,49
Id. por atenciones del Instituto.....	8.815,17
Id. por id. de la Escuela normal de Maestros.....	794,50
Id. por personal y material del Colegio de sordo-mudos.....	1.981,68
Id. por personal de la Biblioteca provincial.....	341,99

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Id. por estancias de dementes pobres.....	3.861,25
Id. por obligaciones de la Casa provincial de Misericordia.....	17.609,63

CAPITULO VII.—Cargas.

Id. por contribuciones.....	145,54
-----------------------------	--------

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Id. por otros gastos.....	866,64
Total data.....	66.905,92

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	22.000
Total data.....	88.905,92

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	89.658,18
Id. la data.....	88.905,92
Existencia.....	752,26

Que consiste:

En la Depositaria provincial.....	220,88
En el Instituto de segunda enseñanza.....	305,39
En la Escuela Normal.....	205,50
En la Casa provincial de Misericordia.....	20,49
Igual.....	752,26

Burgos 21 de Octubre de 1874.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—
Está conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Felix Santa Maria del Alba.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Periodo de ampliacion del ejercicio de 1873-74.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia del trimestre anterior, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	28.665,60
En el Instituto.....	1.271,78
En la Escuela Normal.....	627,64
En la Casa provincial de Beneficencia.....	386,97
Producto de rentas y censos de la provincia.....	273
Id. del Colegio de sordo-mudos.....	320,75
Id. de la Academia de dibujo.....	412,50
Id. de Beneficencia.....	12,25
Id. del repartimiento.....	117.389,19
Resultas.....	1.959,24
	<u>151.316,92</u>
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Remesas hechas por la Depositaria provincial al Instituto y Casa de Beneficencia.....	31.302
	<u>Total cargo..... 182.618,92</u>

DATA.

SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por personal y material de las dependencias de la Diputacion.....	2.881,44
Id. por gastos de la Comision de Monumentos y del campo de Agricultura práctica.....	242,50

CAPITULO II.—Servicios generales.

Id. por gastos de quintas.....	995,05
Id. por bagajes.....	4.076,57
Id. por gastos de la Imprenta provincial.....	2.950,49

CAPITULO III.—Obras públicas.

Id. por haberes de los empleados de caminos y obras de carreteras.....	24.620,54
Id. por gastos de conservacion del Palacio provincial.....	454,75

CAPITULO IV.—Cargas.

Id. por obligaciones provinciales.....	5.000
--	-------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Id. por atenciones del Instituto.....	26,75
Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1. ^a enseñanza.....	754,25
Id. por sueldos de la Academia de dibujo.....	237,56
Id. por gastos del Colegio de sordo-mudos.....	1.111,65
Id. por id. de la Biblioteca provincial.....	1.453,50

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Id. por estancias de dementes pobres.....	2.107,44
Id. por atenciones de la Casa provincial de Beneficencia.....	50.832,82

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Id. por gastos imprevistos.....	366,75
---------------------------------	--------

SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Id. por gastos de interés provincial.....	150
---	-----

SECCION 3.^a—RESULTAS.

Id. por resultas del ejercicio anterior.....	7.153,54
	<u>85.395,40</u>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas al Instituto y Casa provincial de Beneficencia....	31.302
	<u>116.697,40</u>

SUPLEMENTO DE FONDOS.

Anticipos hechos por los fondos de este presupuesto al de 1874-75 para nivelar las cuentas de este en los tres meses que comprende este estado.....	45.579,55
	<u>Total data..... 162.276,95</u>

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	182.618,92
Id. la data.....	162.276,95
	<u>Existencia..... 20.341,97</u>

Que consiste:

En la Depositaria provincial.....	17.600,90
En el Instituto.....	2.047,03
En la Escuela Normal.....	627,64
En la Casa provincial de Beneficencia.....	66,40
	<u>20.341,97</u>
	<u>Igual.</u>

Burgos 21 de Octubre de 1874.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Felix Santa Maria del Alba.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la orden de 13 de este mes publicada por el Sr. Ministro de Fomento se manifiesta con toda claridad que el Gobierno se propone dedicarse con preferente atencion al importantísimo ramo de primera enseñanza y no dudo que así lo hará, porque debe saber por experiencia que, mientras todos los individuos de la Sociedad no estén bien educados é instruidos, no podrán hermanarse los derechos con los deberes y estaremos en continuas luchas con perjuicio notable de los intereses materiales y aun morales.

Pero, si bien el Gobierno tiene este propósito, como para llevar adelante su pensamiento se necesita algun tiempo, patentiza en dicha orden que dá por ahora la preferencia al pago de las obligaciones impuestas por la ley á los municipios para el sostenimiento de los maestros y de las escuelas, convencido como lo está de que estas atenciones deben anteponerse á todo por estar intimamente relacionadas con la enseñanza.

Mas para llevar adelante esta pres-

cripcion legal es preciso tener muy en cuenta que tanto las autoridades provinciales como las locales hacen muy bastante con prestarnos su apoyo, y por cierto que debo decir en obsequio de la verdad, si quiera sea ligeramente, que en las dos únicas sesiones que ha tenido la Junta de Instruccion pública, tanto el Sr. Gobernador como el todo de sus individuos manifestaron con toda franqueza los buenos deseos que les animan para mejorar la educacion y enseñanza y poner coto á los diferentes abusos que se vienen cometiendo por ser una rémora para su marcha progresiva. Por consiguiente la parte mas activa, pero de buena fe, la hemos de tomar los maestros 'y el que suscribe para lo cual es preciso que tengan muy en cuenta lo que prescribe la disposicion 8.^a de dicha orden que dice: «Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública. En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion

para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.»

Esta disposicion debe hermanarse con la 6.^a en lo que se refiere al pago de los servicios de 1.^a enseñanza realizados durante el último año económico directamente á los maestros, por que de conseguir que se hiciese por este medio, simplificaría mucho la liquidacion á que se refiere la disposicion 8.^a Yo de todos modos aconsejo á los maestros, que, ya que ha habido hasta ahora tanta abnegacion, digna de elogio, porque en medio de toda la generalidad han llenado fielmente todos sus deberes, segun se infiere de los datos que se me han facilitado, es preciso que, sin dejar de exigir todo lo que se adeude por los diferentes conceptos que se indican, se haga con mesura, es decir sin sostener polémicas de ninguna especie con las autoridades locales, con quienes deben vivir en completa armonía, si la educacion y enseñanza han de llegar á su verdadero limite. Se necesita tambien esta armonía para vivir con tranquilidad, puesto que sin ella no hay vida positiva, en la firme confianza de que, si despues de pasar por todos los trámites prudenciales no consiguiesen su objeto, el Sr. Gobernador, la Junta de Instruccion pública y el que suscribe serán fieles y desinteresados agentes hasta conseguir que se realice, como es de justicia, el completo pago de todas las atenciones.

Es por lo tanto de necesidad que los maestros y maestras remitan á la Junta provincial de Instruccion pública en el preciso término de ocho dias, una copia de las liquidaciones á que se refiere la disposicion 8.^a

Burgos 31 de Octubre de 1874.== El Inspector, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital y Juez de 1.^a instancia del distrito de Buenavista de la misma, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Alonso y Lopez, natural que fue de Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos y vecino de esta Capital, para que comparezcan á usar del mismo ante dicho Tribunal dentro del término de 30 dias.

Madrid 22 de Octubre de 1874.== Callejo.==Lorenzo Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sarracin.

D. Fabian Tomé, Secretario del Juzgado municipal de Sarracin,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado entre partes en este distrito, de la una como demandante D. Restituto Rebollo, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Dionisio Temiño, que lo es de Ciadoncha, y por su no comparecencia los estrados de este Juzgado ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Sarracin á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Martin Fernandez, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario del mismo, habiendo visto el juicio anterior verbal civil entre partes, de la una como demandante Restituto Rebollo, de esta vecindad, y como demandado Dionisio Temiño, que lo es de Ciadoncha, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado:

Considerando que lo reclamado por el demandante Rebollo lo acredita por medio de escritura pública, aunque cumplida:

Considerando que al haber seguido labrando y sembrando las fincas del Rebollo se ha hecho acreedor á coger los frutos y pagar la renta anticipada, como lo exige la ley de contratos de esta especie:

Considerando que la no comparecencia del demandado prueba que no tiene que exponer cosa alguna contra la deuda que se le reclama,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Dionisio Temiño al pago de la cantidad y costas reclamadas, que son veinte y ocho fanegas de pan mediado, trigo y cebada, y las costas que marca la ley, que es lo reclamado por el demandante Restituto Rebollo, tan pronto como merezca ejecucion esta sentencia, publicándose en el Boletin oficial de la provincia; y hágase notoria por medio de edictos, como se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez en Sarracin á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.==Martin Fernandez.==Restituto Rebollo.==Fabian Tomé, Secretario.

Corresponde á la letra con su original, al que me remito; y para la publicacion de la presente sentencia, segun en ella se previene, en conformidad con los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por

el Sr. Juez, en Sarracin á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.==Secretario, Fabian Tomé.==V.º B.º==El Juez, Martin Fernandez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 12 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancandas la segunda subasta de nueve millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky con destino al surtido de las fábricas del Reino, y con sujecion al pliego de condiciones insertas en la Gaceta del 23 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en el acto de que queda hecho mérito.

Burgos 31 de Octubre de 1874.== José R. Quilez.

ARTILLERÍA.

Comandancia General del distrito de Burgos.

Hallándose vacante una plaza de segundo Maestro del taller de construccion de la fundicion de bronce de Sevilla, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales. Los aspirantes á ella podrán acudir á esta Comandancia General Subinspeccion antes de primero de Enero próximo venidero, donde se les darán instrucciones sobre las materias exigidas en los exámenes de oposicion que se verificarán en Sevilla.

Burgos 28 de Octubre de 1874.== El Capitan Secretario, Enrique Banús.

Alcaldía popular de Villafria de Burgos.

Se halla vacante por reuncia del que le obtenía el partido de Cirujano titular de esta poblacion, con la dotacion de noventa fanegas de trigo de buena calidad anuales, pagadas en el mes de Setiembre de cada año y casa de balde para vivir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Villafria 22 de Octubre de 1874.== El Regidor 1.º, Braulio Miguel.

Alcaldía popular del distrito de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este distrito, que le componen este, Villamayor del Rio y San Cristobal del Monte, distantes el que mas un cuarto de hora: su dotacion consiste en veinte y cinco pesetas, por la asistencia de pobres, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, y ciento ochenta fanegas de trigo que pagarán los vecinos al Facultativo en San Miguel de Setiembre de cada año, y algun otro gaje que se enumerarán en el acto del contrato.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, con expresion de los años de práctica y títulos académicos, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneña 22 de Octubre de 1874.== El Alcalde, Francisco Perez.

Anuncios particulares.

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en arriendo unas tierras, radicantes en el pueblo de Villavieja, puede verse con su dueño en Burgos, calle de Santander, número 8, piso segundo.

1-3

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 31 de Octubre de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=691,3.
	{ 3 ^h t. A=689,8.
	{ 9 ^h m. ter. seco=9,8.
	{ ter. hum.=8,0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=16,8.
	{ ter. hum.=13,3.
	{ Máx. sol=22,7.
	{ sombra=17,5.
Temperaturas.....	{ Mín. sombra=4,5.
	{ reflector=3,6.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=S.

Observaciones del dia 1.º de Noviembre.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=690,5.
	{ 3 ^h t. A=689,8.
	{ 9 ^h m. ter. seco=14,0.
	{ ter. hum.=12,0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=16,8.
	{ ter. hum.=13,6.
	{ Máx. sol=27,1.
	{ sombra=17,5.
Temperaturas.....	{ Mín. sombra=10,2.
	{ reflector=7,5.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.